



14 ENE. 2021
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

017-2021-INPE/P

Lima, 14 ENE. 2021

VISTO, el Informe N° 001-2021-INPE-DTP, de fecha 05 de enero de 2021; el Memorando N° 18-2021-INPE/OAJ de fecha 13 de enero de 2021, conteniendo el Informe N° 008-2021-INPE/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, establece que el INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, con la finalidad de alcanzar la reinserción social; dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria; así como, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, asimismo, el artículo 133° del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional Penitenciario;

Que, el artículo 65° del Código de Ejecución Penal, establece que el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario tiene bajo su responsabilidad la administración de 68 establecimiento penitenciarios ubicados a nivel de todo el territorio nacional, por lo que, desde hace varios años, viene luchando frontalmente contra el grave problema del hacinamiento penitenciario, así como la falta de medios necesarios, como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud, y condiciones de vida y seguridad penitenciaria, lo cual no permite cumplir con el mandato constitucional de reeducar, rehabilitar y reincorporar el interno a la sociedad;



Que, la pandemia del COVID-19 que viene atravesando nuestro país y los países del mundo, es altamente contagioso y mucho más en lugares con altos índices de hacinamiento y donde se conglera gran cantidad de personas como son los establecimientos penitenciarios, lo que les convierte en lugares con condiciones ideales para el contagio del COVID-19, máxime si la nueva mutación es más contagiosa; en tal sentido, de acuerdo a los protocolos sanitarios dictados por el Ministerio de Salud, se han adoptado diversas medidas en los establecimientos penitenciarios a fin de prevenir el contagio del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N°009-2007-JUS, La Dirección de Tratamiento Penitenciario es el órgano encargado de conducir las actividades de tratamiento penitenciario en la institución;

Que, así también, el artículo 108° del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, señala que el "Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina General de Tratamiento, dirige, organiza y supervisa la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de los internos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional;

Que, en ese contexto, la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE, a través del Informe N° 001-2021-INPE/DTP, señala que por el brote de la pandemia del COVID-19, el Sistema Penitenciario Nacional se encuentra atravesando una situación excepcional, dado a que esta enfermedad alcanzó a la población penal y a los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario; sin embargo, son el hacinamiento y la sobrepoblación, los factores que han facilitado la propagación y contagio al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, razón por la cual, el Instituto Nacional Penitenciario, adoptó una serie de medidas para prevenir el contagio de este virus, entre otras, la suspensión de las actividades de tratamiento, educación y trabajo, permitiéndose la realización de actividades prioritarias, como cocina, economatos y trabajos ad-honorem. Asimismo refiere que la situación de la pandemia afectó a los internos, primero, en el ámbito laboral, al no concurrir a los talleres, no registrar asistencia diaria en las planillas de control laboral, con el riesgo de ser retirados del área de trabajo; en segundo lugar, en el ámbito económico, dado a que, al encontrarse las actividades laborales suspendidas, se vieron perjudicados en sus ingresos económicos y con ello, su auto sostenimiento y el de sus familias; y tercero, en el ámbito de tratamiento, las evaluaciones semestrales afectarían en su evolución en el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad. De igual modo, sostiene que fueron los talleres de trabajo, los principales espacios destinados como centros de observación y tratamiento de casos por COVID-19, por lo que esta situación, no atribuible al interno, hizo que las actividades de trabajo no se pudiesen registrar con normalidad desde el inicio del estado de emergencia, hasta el mes de noviembre del 2020. Además que a noviembre del 2020, se registró una población penal aproximada de 86,833 internos de los cuales el 31%, aproximadamente 27,701 internos, se encuentran inscritos en el área de trabajo a nivel nacional, y están considerados como internos habilitados para desarrollar actividades de trabajo y habituales en sus pagos; sin embargo, al no haberse realizado el control laboral durante la pandemia no registraron su asistencia en las planillas de control laboral, que, de no ser por la Emergencia Sanitaria Nacional, hubiese ocurrido con normalidad, puesto que estarían sujetos al control laboral por parte del área de trabajo, por lo que, es necesario adoptar medidas extraordinarias, como es, el reconocimiento excepcional del control laboral de los internos, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2020 al 30 de noviembre del 2020, razón por la cual, se debe habilitar el pago por dicho concepto, y deberá asegurarse los canales idóneos a efectos que los familiares de los internos e internas, puedan acceder a efectivizar depósitos bancarios en la cuenta corriente del Instituto Nacional Penitenciario, previa coordinación con el área de trabajo de los establecimientos penitenciarios. Además añade que en los diversos establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y dada a la necesidad de contar con expertiz de algunos internos e internas, se les ha incorporado a las actividades laborales, con la finalidad de realizar algunos productos destinados a mitigar el impacto del COVID-19, como son, la elaboración de prendas de vestir de protección personales, mascarillas, entre otros, por lo que a efectos de que puedan acceder al reconocimiento de su control laboral que se propone, es necesario que se les incorpore en el libro de Registro de Trabajo, previo acuerdo del Consejo Técnico Penitenciario, que para tal fin, deberá contar con sustento documental que acredite su participación en los talleres de trabajo en un lapso de tiempo de la Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, a través del Informe N° 008-2021-INPE/OAJ de fecha 13 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de la Dirección de Tratamiento Penitenciario de reconocimiento del control laboral de los internos inscritos en el área de trabajo de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, por el periodo comprendido desde el 16 de marzo hasta el mes 30 de noviembre 2020 y de regularización de



14 ENE. 2021
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

017-2021-INPE/P

inscripción en el área de trabajo de los internos que han trabajado sin estar inscritos después del 16 de marzo de 2020;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Tratamiento Penitenciario; y,

De conformidad con lo establecido en el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE; y Resolución Suprema N° 207-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, de manera excepcional y por única vez, el reconocimiento del control laboral de los internos inscritos en el área de trabajo de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, por el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de noviembre 2020.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, de manera excepcional y por única vez, la regularización de inscripción en el área de trabajo de los internos que han laborado sin estar inscritos después del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, de manera excepcional y por única vez, que los internos pueden realizar los pagos atrasados de la planilla de control laboral, a través de sus familiares, mediante depósitos bancarios en la cuenta corriente del Instituto Nacional Penitenciario previa coordinación con el área de trabajo de los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Dirección de Tratamiento Penitenciario dictar las disposiciones necesarias donde se establezcan los requisitos, criterios, procedimientos y otros, para el cumplimiento de las autorizaciones dadas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, a las Oficinas Regionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

Susana Sierra Hasebank



SUSANA SIERRA HASENBANK
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



1 APR 2011

ES CORPARIETAL ENGINEERING

Handwritten signature or initials

Handwritten text, possibly a name or address

